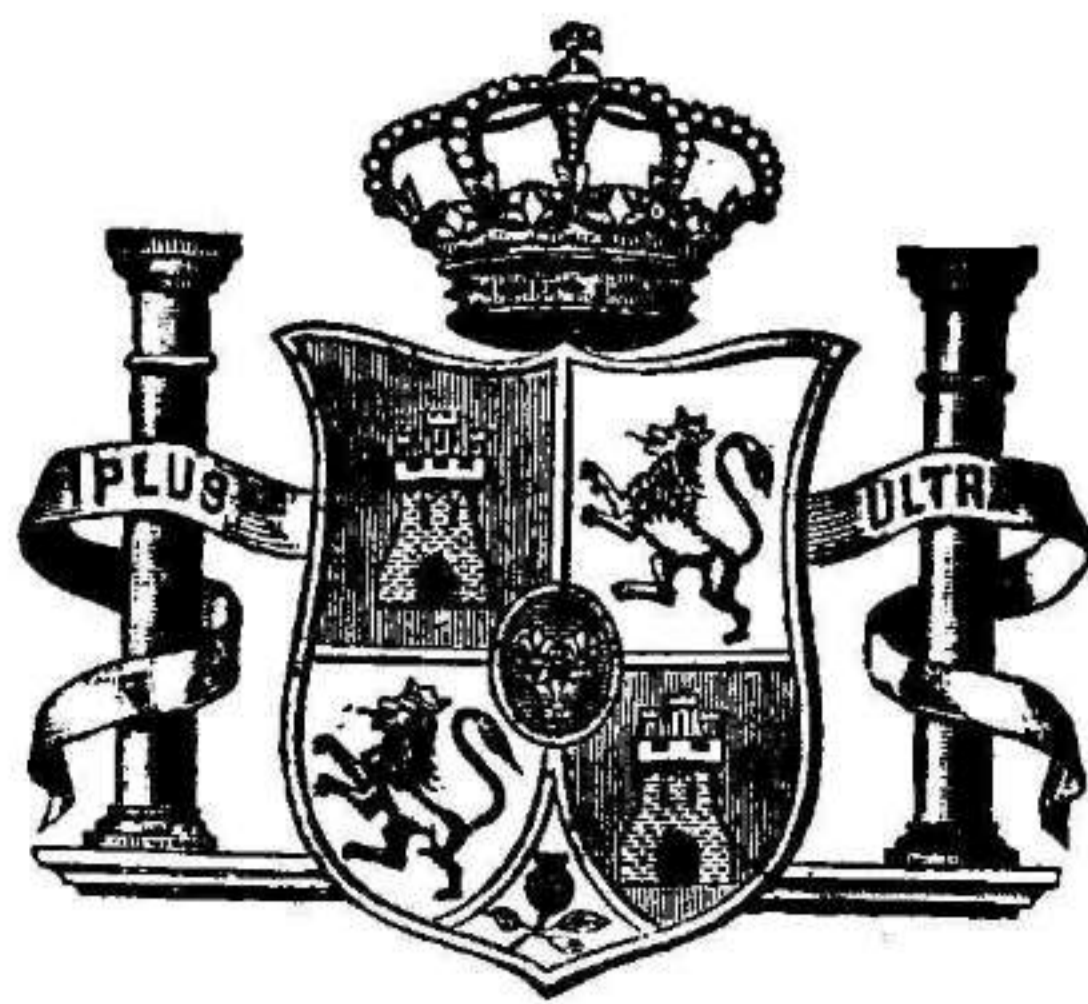


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No solamente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Extinción de las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, sino también la obligación expresa contraída en el art. 6.º del Convenio filoxérico internacional de Berna de 8 de Abril de 1892, compelen á una con apremios urgentes á dictar las necesarias medidas que garanticen de modo eficaz la repoblación de los viñedos destruidos, estableciendo la debida inspección en las fronteras para la importación de vides americanas, y reglamentando la circulación de plantas procedentes de los viveros establecidos en España.

Para atender á ambas indicaciones es preciso una inspección constante y eficaz por parte de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

La falta de estas inspecciones, que únicamente pueden realizarse por el personal técnico agrónomo, motiva justificadas protestas del co-

mercio de buena fé, y dá lugar á no pocas quejas de los viticultores, que piden con razón una intervención real y positiva por parte del Estado, que, á la vez que ponga término al abuso generalizado, obligue á todos los plantelistas á la mejor selección y clasificación en sus viveros, con lo que se evitarían en lo sucesivo fracasos de plantaciones, cuyo origen radica exclusivamente en el empleo de vides falsamente indicadas y mal apropiadas al cultivo local.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por los Directores de las Estaciones enológicas y de los servicios antifloxéricos de Navarra y Logroño, consultados al efecto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el comercio de plantas de vides americanas quede en España sujeto, á partir desde esta fecha, á la siguiente reglamentación:

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del extranjero sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A) Acompañadas de una relación del plantelista en la que se detalle el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el *blackrot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B) Que vengán bien embaladas

con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C) Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos: longitud de 1,20 metros, y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas-barbados: longitud de 50 centímetros de tallo (tronco viejo) y grosor que pase de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-ingertos: longitud de tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y frescura, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico y responderán á los caracteres de clasificación correspondientes que puedan apreciarse.

D) El Ingeniero agrónomo de la Sección á que pertenezca la Aduana por donde se importe la expedición, dará un certificado oficial, expresando el número de cajas de que se compone ésta; que reconocidas las plantas de cada una de ellas son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción, y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente filoxerada, puede ser reexpedida.

Quando la expedición sea para una provincia filoxerada, pero con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor para hacer la plantación á lo que dispone el art. 26 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

E) Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo, podrán introducirse por excepción sin el certificado del Profesor departamental de Agricultura, bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador en que conste la procedencia directa de aquéllos.

2.º Toda expedición introducida del extranjero que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre y puesta á disposición de la casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la Ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades, tiene lugar en las condiciones que determina la Ley. Para las inspecciones ordinarias quedan obligados todos los plantelistas á remitir anualmente en el mes de Mayo á las Oficinas del Servicio agrónomo provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-ingertos, que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agrónomo en el mes de Junio, se formará una relación de

todos los que existan en la provincia, que estará terminada antes del 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agrónomo.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos, y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos, y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás concerniente á la circulación de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior, y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para cada caso especial disponen, respecto al embalaje y transporte, los artículos correspondientes de la Ley.

5.º Los Ingenieros del Servicio agrónomo provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á este asunto en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran sugerirles con la Dirección general del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio agrónomo en las visitas que realicen para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de esta Real orden, serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen, y se ajustarán á la Instrucción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, para el percibo de honorarios de dicho personal.

En lo relativo á los reconocimientos que se practiquen en las Aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que preceptúa la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

7.º Para facilitar el más rápido despacho de las expediciones que entren por las Aduanas, los Agentes ó interesados se dirigirán directamente á las Oficinas del Servicio agrónomo de la provincia respectiva, para que inmediatamente se persone el Ingeniero ó Ayudante á hacer los reconocimientos y expedir los certificados que se expresan en el apartado 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1909.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 5 de Enero).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación de bienes del Estado.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 22 del vigente Regla-

mento de investigación de propiedades y derechos del Estado, se pone de manifiesto durante el plazo de diez días, en las horas reglamentarias de oficina, en la Inspección de Hacienda de esta provincia, el expediente que en la misma se instruye por consecuencia de una denuncia formulada por D. Hermenegildo Merino Herrero y D. Mateo García y García, vecinos de Barajores, agregado al Ayuntamiento de Respenda de la Peña, sobre los terrenos que seguidamente se describen, radicantes en el expresado pueblo, que se consideran de la propiedad del Estado, con objeto de que las personas á quienes pueda interesar la instrucción del expresado expediente, puedan tomar vista del mismo y alegar cuanto estimen pertinente á su derecho sobre los siguientes inmuebles:

Una tierra al pago de «Las Puentes»; linda al Norte con linar de Nicolás Salinas, al Este con ejidos, al Sur con reguera, linar de Fausto París y reguera y al Oeste con camino y reguera en medio.

Otra tierra al pago llamado «Valdecuilina»; linda al Norte con baldío, al Este con tierras de labor de Ildefonso Luís, Alberto Calle y otros vecinos, al Sur con tierra de labor de Ildefonso Luís y al Oeste con el camino de Vega de Riacos y baldío.

Otra tierra al pago denominado «Era»; linda al Norte con baldío y tierra de labor de Hermenegildo Merino, al Este con tierra de labor de Hermenegildo Merino, al Sur con tierra de labor de Francisco García y al Oeste con el camino de Roscales.

Otra tierra al pago de «La Horca»; linda al Norte con tierra de labor de Marcial Rodríguez, al Este con tierra de labor de Marcelino Sendino y Oeste con baldío.

Otra tierra al pago llamado «La Raya de Prado Hondón»; linda al Norte con el camino de Roscales, al Este con tierra de labor de Fausto Baños, al Sur con tierra de labor de Juan Fernández y al Oeste con tierra de labor de Félix Hospital.

Otra tierra al pago denominado «La Fuente»; linda al Norte con tierra de labor de Ricardo Alonso, al Este con tierra de labor de Francisco Pedrosa, al Sur con arroyo y al Oeste con arroyo, fuente y tierra de labor de Hermenegildo Fernández.

Otra tierra al pago de «La Varga»; linda al Norte con tierra de labor de Manuel Peláz, al Este con tierras de labor de Tomás Calvo y Hermenegildo Fernández, al Sur con tierra de labor de Francisco García y al Oeste con el camino raya de Respenda de la Peña.

Palencia 18 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos del actual

reemplazo los mozos Casto González González, hijo de Eliseo y de Juana, que nació en 23 de Febrero de 1889; Arsenio Irueta Cano, hijo de José y de Francisca, nació en 27 de Febrero; Fernando Rabanal Alonso, hijo de Miguel y de Rufina, nació en 21 de Mayo; Estéban Merino Merino, hijo de Alfonso y Juana, nació en 5 de Agosto de citado año de 1889, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y en sustitución de la citación personal por medio de papeleta que dispone el art. 55 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1896.

Brañosa 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Don Félix Gómez Mañero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el sorteo del año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á la hora de las diez de la mañana del día 30 del actual comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así se acordará su exclusión por analogía á lo que está prevenido por la regla 4.ª del art. 88 de mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Castrillo de Villavega.

Ricardo Borja Dual, hijo de Ramón y Antonia (gitanos), nació el 28 de Febrero de 1889.

Teófilo Báscones Ruíz, hijo de Vicente y Catalina, nació el 28 de Febrero de 1889.

Luís Calvo García, hijo de Matías y Feliciano, nació el 21 de Junio de 1889.

Castrillo de Villavega 17 de Enero de 1910.—Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Habiendo sido alistado por este Ayuntamiento el mozo Antonio de la Fuente Abia, hijo legítimo de Bartolomé y de Isabel, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero y

el de sus padres, se le cita al acto de la rectificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 30 del presente mes y hora de las diez de la mañana, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Renedo de la Vega 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Germán Díez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Tomás Coloma Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, desde hace más de diez años, por lo que hace al colocado en primer lugar en la relación, se cita á todos por medio del presente que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez del día 30 del actual comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Mozos que se citan naturales de esta villa.

José Ruíz Cuesta, hijo de Perfecto y Marcelina, nacido en 26 de Abril de 1889.

Francisco Medina Pérez, hijo de Santiago y Simona, nacido en 4 de Junio de 1889.

Maximiano Nieto Valdeolmillos, hijo de Enrique y Escolástica, nació en 27 de Junio de 1889.

Estéban Plaza Palenzuela, hijo de Matías y Teresa, nació en 3 de Agosto de 1889.

Andrés Palenzuela Bureba, hijo de Mariano y Ramona, nació en 30 de Noviembre de 1889.

Cevico de la Torre 16 de Enero de 1910.—Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Don Eumenio Prado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dehesa Montejo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo José Marcos Sánchez, hijo de Mariano y Juliana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviere que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dehesa de Montejo 14 de Enero de 1910.—Eumenio Prado.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA SAN MARCIAL, NÚM. 44.

JUZGADO DE INSTRUCCION.

Requisitoria para la busca y captura del soldado Fidenciano Lerones Borregal.

NOMBRES, apellidos y apodos del procesado.	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas particulares y especiales.	ÚLTIMO DOMICILIO.	DELITO Y AUTORIDAD ANTE QUIEN HAYA DE PRESENTARSE.
Lerones Borregal, Fidenciano, hijo de Nicolás y de Petra.....	Natural de Bahillo (Palencia).....	26 años de edad.....	Bahillo (Palencia).....	Faltó á concentración; segundo Teniente del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Eduardo Losas Caamaña, término 30 días.

Burgos 11 de Enero de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo de Losas.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Don Antonio Mediavilla Tarrero, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que con fecha 2 de Mayo del año último ha acordado esta Corporación municipal proceder á la enajenación de todas las fincas adjudicadas al Pósito de esta villa, cuya venta tendrá lugar en pública subasta que se celebrará el día 30 del corriente y hora de las diez á once de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Teniente Alcalde que me sustituya, con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907 y con arreglo al pliego de condiciones que al final se inserta y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el en que se celebre el remate.

Los bienes objeto de la venta son los siguientes:

Bienes que pertenecieron á D. Bernardo Márcos Ortega.

Una casa en las de esta población de Valdeolmillos y calle Mayor, señalada con el núm. 24; consta de planta alta y baja y mide una superficie de 140 metros cuadrados; linda por derecha y espalda casa de Salvadora Ortega é izquierda Cándida Santander; valorada en 160 pesetas.

Cuarta parte de un lagar en dicha población y barriada del Camino de Fuentes, proindiviso con Patricio Román, Felipe y Juan Márcos; que mide todo 12 metros cuadrados; linda por derecha entrando con tierra de Elviro Fernández, izquierda camino y espalda lagar de Aniceto Pérez; valorada en 60 pesetas.

Una bodega en dicha población y barriada, que mide 10 metros cuadrados; que linda por derecha tierra de Elviro Fernández, izquierda camino y espalda lagar de Aniceto Pérez; valorada en 60 pesetas.

Una era en dicho término y pago de Santimia, cabida media cuarta, igual á 4 áreas y 48 centiáreas; linda N. con otra de Ansobino Gil, S. herederos de Eleuterio Márcos, E. de Félix Moreno y O. camino; valorada en 125 pesetas.

Un majuelo, hoy tierra, en el propio término y pago de Rebollillo, de cabida de 2 cuartas y media, igual á 11 áreas y 45 centiáreas; linda N. tierra de Mariano Tarrero; S. herederos de Nicolás Román, E. herederos de Fulgencio Mediavilla y O. de Lucas Pérez; valorada en 125 pesetas.

Bienes que pertenecieron á D. Angel Alcalde.

Un majuelo, hoy tierra, en el término municipal de Valdeolmillos y pago de la Varguilla, de cabida una cuarta, igual á 4 áreas y 48 centiáreas; linda N. con otro de Marcelino Alcalde, P. de Lino Alcalde, E. camino y O. Valeriano Tarrero; valorada en 100 pesetas.

Una tierra en dicho término y pago de Valdulaco, cabida una cuarta, ú 8 áreas 97 centiáreas; que linda N. con otra de Nemesio Villoldo, S. herederos de Domingo Saiz, E. de Ildefonso Estéban y O. de Miguel Márcos.

Una casa en las de esta población y calle de la Solana, sin número; consta de planta alta y baja con corral, que mide todo una superficie de 115 metros cuadrados; linda por derecha entrando casa de José Abia, izquierda casa de Satúrio Román y espalda solar; valorada en 80 pesetas.

Bienes que pertenecieron á D. Pablo Tarrero Alcalde.

Una era de pan trillar en término municipal de Valdeolmillos y pago de las Grandes, cabida media cuarta, igual á 4 áreas y 48 centiáreas; linda N. con otra de Román Mediavilla, S. de herederos de Julian Gil, E. de Domingo Campo y O. camino; valorada en 83'33 pesetas.

Una tierra en dicho término y pago de Montearagón, cabida 4 cuartas, igual á 35 áreas y 76 centiáreas; linda por N. y S. tierra de Bartolomé Ortega, E. de José de Rábago y O. de Simón Ortega; valorada en 66 pesetas 66 céntimos.

Una tierra en el mismo término y pago del Andavido, cabida 2 y media cuartas, igual á 22 áreas 36 centiáreas; linda N. tierra de Abdón Guevara, S. de herederos de Gregorio Márcos, E. y O. de Arcadio Gil; valorada en 50 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y

pago de las Tercas, cabida 4 cuartas, ó 35 áreas y 76 centiáreas; linda N. tierra de herederos de Pedro Concejo, S. herederos de Francisco Márcos, E. herederos de Fulgencio Mediavilla y O. ejidos; valorada en 66 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en dicho término y pago de Valtocino, cabida 4 cuartas, igual á 35 áreas y 76 centiáreas; linda N. tierra de Luisa Pérez, S. ejidos, E. de Calixto Peláez y O. de Lucas Abad; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en el propio término y pago de Valdelahoya, de cabida de 4 cuartas, igual á 35 áreas y 76 centiáreas; linda N. tierra de Elviro Fernández, S. herederos de Wenceslao Mediavilla, E. de Domingo Campo y O. herederos de Nicolás Román; valorada en 66 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en el mismo término y pago del Camino de Fuentes, cabida 2 cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. camino, S. tierra de Leoncio García, E. herederos de Julian Gil y O. de Domingo Campo; valorada en 66 pesetas 66 céntimos.

Un majuelo, hoy tierra, en el propio término y pago del Manzano, cabida 2 cuartas, igual á 8 áreas y 97 centiáreas; linda N. otro de Estanislao Villoldo, S. de Telesfora Villoldo, E. de Máximo Saiz y O. senda; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otro majuelo, hoy tierra, en el mismo término y pago de El Lomo, cabida media cuarta, igual á 2 áreas y 24 centiáreas; linda N. y O. con otro de Bernardino González, S. de Anselmo Gil y E. de Estéban Márcos; valorada en 33 pesetas 33 céntimos.

Otro majuelo, hoy tierra, en el propio término y pago de Valdenicula, de media cuarta, ó 2 áreas y 24 centiáreas; linda N. otro de Salvadora Ortega, S. de herederos de Tomás Poza, E. y O. de Ansobino Gil; valorada en 16 pesetas 66 céntimos.

Otro majuelo, hoy tierra, en el propio término y pago, cabida media cuarta; igual á 2 áreas y 24 centiáreas; linda N., S. y E. con otra de Ansobino Gil y O. de Julian Rioja; valorada en 16 pesetas 66 céntimos.

Otro majuelo en el propio término y pago del Barracón, de cabida de 3 cuartejones, igual á 3 áreas y 72

centiáreas; linda N. camino, S. y O. de Román Mediavilla y E. de Antonio Villoldo; valorado en 66 pesetas 66 céntimos.

Una casa en las de esta población y calle del Arbol, señalada con el número 13; consta de planta alta y baja, corral, cuadra y pajar y mide una superficie de 150 metros cuadrados; linda por derecha entrando con casa de Cándido Villoldo, izquierda corral de Lope Gutiérrez y espalda corral de Cándido Villoldo; valorada en 120 pesetas.

Media caseta en la era de esta población, titulada las Grandes, proindivisa con Román Mediavilla; que linda por N. y P. camino y S. era de Román Mediavilla; valorada en 26 pesetas 66 céntimos.

Bienes que pertenecieron á D. Miguel Márcos Villoldo.

Una vigésima parte de un lagar en dicha población, donde llaman el Cotarro de San Cristóbal; que linda derecha entrando bodega de Gregorio Pérez, izquierda lagar de Casilda González y espalda el cotarro; mide todo 35 metros cuadrados; valorada en 25 pesetas.

Una bodega en las de la misma población y donde llaman las Nuevas; linda derecha de Francisco Rioja, izquierda tierra de herederos de Saturnino Saiz y espalda herederos de Julian Gil y mide todo 30 metros cuadrados; valorada en 40 pesetas.

Una tierra en dicho término y pago de Valdegalindo, de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 83 centiáreas; linda N. de Pedro Borro, S. la boquilla del valle, E. tierra de Santos Villoldo y O. Mariano Polo; valorada en 60 pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago del Raso, de dos y media cuartas, igual á 22 áreas 35 centiáreas; linda N. de Julian Márcos, E. de Román Mediavilla y O. baldíos; valorada en 60 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de Valtocino, cabida dos y media cuartas, igual á 22 áreas 35 centiáreas; linda N. tierra de herederos de Eleuterio Márcos, S. herederos de Saturnino Saiz, E. de Marcelino Márcos y O. de Julian Márcos; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en citado término y

pago de Cesteras, de una cuarta, igual á 8 áreas y 97 centiáreas; linda N. y S. el monte, E. tierra de Miguel Villoldo y O. dicho monte; valorada en 25 pesetas.

Otra tierra en el referido término y pago de Carpedraza, de dos y media cuartas, igual á 22 áreas y 35 centiáreas; linda N. camino, S. tierra de Gregorio Márcos, E. Pablo Tarrero y O. Julian Márcos; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en el referido término y pago de Valdenicula, de una y media cuartas, ó 13 áreas y 44 centiáreas; linda N. baldíos, S. tierra de Santiago Villoldo, E. de Pedro Concejo y O. herederos de José Peláez; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en el propio término y pago del Raso, de una y media cuartas, igual á 13 áreas y 44 centiáreas; linda N. tierra de Rufina Ortega, S. de Roque Alcalde, E. de Rufina Ortega y O. herederos de José Peláez; valorada en 50 pesetas.

Otra tierra en el referido término y pago de la Mediana, cabida de una y media cuarta, igual á 13 áreas y 41 centiáreas; linda N. tierra de Gregorio Pérez, S. de Blas Amor, E. de Ernesto de Castro y O. herederos de Anacleto Román; valorada en 25 pesetas.

Otra tierra en el referido término y pago del Raso, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas y 76 centiáreas; linda N. de Blas Amor, S. de Cándido Villoldo, E. el mismo y O. herederos de Fulgencio Mediavilla; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en citado término y pago de Valdecomuña, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas y 76 centiáreas; linda N. de Pablo Tarrero, S. herederos de Miguel Villoldo, E. herederos de Tomás Poza y O. de dicho Miguel; valorada en 100 pesetas.

Un majuelo, hoy tierra, en dicho término y pago de los Cantillos, de media cuarta, igual á 2 áreas y 24 centiáreas; linda N. de Aniceto Sánchez, S. de Leoncia Guevara, E. Tomás Estéban y O. de Hilario Ortega; valorada en 25 pesetas.

Otro majuelo, hoy tierra, en el mismo término y pago del Cueto, de una cuarta, igual á 4 áreas y 47 centiáreas; linda N. otro de Pío Ortega, S. de Deogracias Román, E. Miguel Villoldo y O. de Rufina Ortega; valorada en 25 pesetas.

Fincas en el término municipal de Villamediana del mismo D. Miguel Márcos Villoldo.

Una tierra en el término dicho y pago de las Quemadas, de dos cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. y O. tierra de Julian Gil, S. de Felipe Maté y E. senda.

Otra tierra en dicho término y pago, de una cuarta, igual á 8 áreas y 97 centiáreas; linda N. de Mariano Tejedo, S. y E. de Julian Gil y O. de Prudencio Miguel; valorada en 50 pesetas.

Otra tierra en el propio término y

pago de la Vega, de una cuarta, igual á 8 áreas y 97 centiáreas; linda N. y E. de Pablo Tarrero, S. el ferrocarril y O. de Gregorio Miguel; valorada en 50 pesetas.

Otra tierra en el referido término y pago de La Lámpara, de dos cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. de Pedro Bravo, S. de Gregorio Moreno, E. de Julian Gil y O. de Cecilio Alvarez; valorada en 100 pesetas.

Un majuelo, hoy tierra, en el propio término y pago de Pepino, de dos cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. camino, S. de José Pastor, E. majuelo de Marcelino Márcos y O. de Hermenegildo Maté; valorada en 125 pesetas.

Otro majuelo en el mismo término y pago de Escobar, de una cuarta, igual á 4 áreas y 96 centiáreas; linda N. de Manuel Gil, S. de Fulgencio Moreno, E. ración y O. de Hilario Ortega; valorado en 75 pesetas.

Otro majuelo, hoy tierra, en dicho término y pago, de dos cuartas, igual á 9 áreas y 42 centiáreas; linda N. tierra de Román Mediavilla, S. majuelo de Inocencio Martínez, E. y O. tierra de Fulgencio Mediavilla; valorada en 100 pesetas.

Pliego de condiciones bajo las cuales salen á la venta las anteriores fincas.

1.^a Para ser licitador se hace preciso consignar ante el Sr. Alcalde Presidente ó quien le sustituya en el acto del remate el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta de cada finca.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran la tasación de cada finca, incluso los recargos, gastos y costas devengadas en la tramitación de los expedientes.

3.^a No podrán ser licitadores los individuos del Ayuntamiento y empleados del mismo ni los deudores al Pósito.

4.^a La subasta se celebrará por pujas á la llana, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor rematante.

5.^a Los adjudicatarios que no realicen el ingreso de las fincas compradas en el término de diez días, siguientes á la notificación, si el precio hubiere de satisfacerle á plazos, perderá la cantidad consignada como depósito.

6.^a Se satisfará al contado el precio del remate cuando no exceda de 250 pesetas; de 251 á 500 en un año y dos plazos iguales; de 501 á 1.000 en dos años y tres plazos iguales; de 1.001 á 4.000 pesetas en tres años y cuatro plazos iguales, y de 4.001 en adelante en cuatro años y cinco plazos iguales.

7.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará una bonificación del 4 por 100 al año.

8.^a Se entenderán vendidos los bienes por su cabida y extensión superficial y nunca como cuerpos ciertos.

9.^a Si la subasta no fuere aprobada por la Superioridad, no podrá intentarse acción alguna contra el Ayuntamiento ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y si solo usará de sus derechos si los tuviere contra las reclamaciones superiores.

10.^a Las fincas saldrán á la venta por lotes, constituyendo cada uno de éstos los bienes de los individuos á quienes aquéllos pertenecieron; sin embargo, queda á juicio de los Señores que constituyen la Junta para la subasta la división de aquéllos que estimen necesarios con el objeto de dar mayor facilidad á los licitadores en el remate.

11.^a Será obligación de los compradores abonar á prorratio los gastos que ocasione la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL anunciando la subasta.

Advertencia.—Todos los deudores antes de dar principio el remate pueden retraer sus fincas, pagando el principal, recargos y costas devengadas en la tramitación de los expedientes ejecutivos, según liquidación que aparece al final de los mismos.

Valdeolmillos 14 de Enero de 1910.—El Secretario, Félix Macías.—Visto bueno.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Don Manuel Polanco Andrés, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal y de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, que á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia, ó del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de la panera del Pósito, sita en la calle del Barreal, y ocupa una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, y linda por derecha entrando con pajar de Adelaida Ortega, izquierda con panera de Narciso Pérez y por espalda con calle para servicio de las bodegas, teniendo la puerta de entrada mirando al Oriente; se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Pósito de esta villa; se halla libre de cargas y servidumbres, y saldrá á subasta bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Condiciones de subasta.

Primera. No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni deudores que se encuentren en descubierto.

Segunda. Todo licitador depositará previamente, ya sea en metálico, ó con resguardo de haberlo hecho en la Sucursal del Banco de España y ante la Junta, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la venta.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana, mediante el tiempo de treinta minutos, adjudicándose al mejor rematante, no haciéndose la definitiva hasta tener la aprobación de la Delegación Regia de Pósitos.

Cuarta. Se observará todo lo prevenido por la Delegación Regia de Pósitos en su circular publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 4 de Marzo de 1909.

Santoyo 18 de Enero de 1910.—Manuel Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la venta eu pública licitación del local panera del Pósito de esta Ciudad, situada en la plaza del Mercado Viejo, número 23, y cuya medida superficial es de 132 metros cuadrados; lindante por la derecha de entrada y espalda con casa y corral de herederos de Prudencio Domeque y por la izquierda con callejón que desemboca en la calle de San Juan.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Febrero del año actual y desde las once á las doce de su mañana en el local de la planta baja de esta Casa Consistorial, no siendo postura admisible la que no cubra la cantidad de 1.000 pesetas, depositando los licitadores en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de dicha suma.

Conforme á lo que está prevenido, la mencionada subasta será presidida por el Sr. Alcalde como Director del indicado Establecimiento, asociado del Sr. Regidor Síndico, Depositario, Cura párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario; no pudiendo ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito, empleados del mismo, ni los deudores que se hallen en descubierto.

Las bases y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán informarse cuantas personas lo deseen.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1910.—Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal correspondiente al presente año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado aquél sin verificarlo no serán admitidas.

Santibáñez de Ecla 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.